



Trujillo, 20 de Julio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAAT

VISTO:

El oficio N° 004695-2022-GRLL-PPR, de fecha 30 de junio de 2022, por el cual, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional La Libertad- Pedro Carlos Armas Plasencia, hace de conocimiento que remitió a esta entidad el oficio N° 534-2022-PPR, de fecha 25 de enero de 2022, para el cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez del Tercer Juzgado Civil, en el expediente N° 2087-2017, y ante el incumplimiento del mandato judicial, ha expedido la Resolución numero DIECIOCHO, de fecha 09 de junio de 2022, que resuelve: "1.- HACER EFECTIVO el apercibimiento contenido en la Resolución N° DIECISIETE (...) de fecha 03 de setiembre de 2021 (...); en consecuencia: IMPONGASE a la entidad demandada el Gobierno Regional de La Libertad, multa equivalente al valor de DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (02 URP), cantidad que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente del Poder Judicial en el Banco de la Nación signado con el CODIGO NUMERO 09148- MULTAS. (...). 2. REQUIERASE a la parte demandada el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, que CUMPLAN con el mandato contenido en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° OCHO de fecha 17 de junio de 2021 (...) dentro del plazo de QUINCE días hábiles computado desde el día siguiente de haber sido efectivamente notificada con la presente resolución, BAJO APERCIBIMIENTO de incrementar e imponerle Multa compulsiva y progresiva de TRES (03) Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento (...)" Es por ello que REITERA a esta entidad EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.- El mandato judicial se encuentra establecido en la SENTENCIA DE VISTA- Resolución Número Dieciséis, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con fecha 16 de junio de 2021, en el Expediente N° 02087-2016-1601-JR-CI-03, que actúa como demandante Walter Eufemio Vidal Guevara y demandado el Gobierno Regional de La Libertad- Procurador Publico del Gobierno Regional de La Libertad en proceso contencioso administrativo y en la que resuelve: "CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la **resolución número ONCE**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte (...) emitida por el Juez del Tercer Juzgado Civil de Trujillo, que resuelve DECLARAR FUNDADA la Demanda Contencioso Administrativa (...), interpuesta por WALTER EUFEMIO VIDAL GUEVARA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD y su PROCURADOR PUBLICO; en consecuencia: DECLARA NULOS los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial N° 003-2016-GRLL/GGR/GOB, de fecha seis de enero del dos mil dieciséis y la Resolución Gerencial N° 0019-2015-GRLL/GGR/GRAAT, de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince. ORDENA que la parte demandada, emita nueva resolución administrativa, **motivando correctamente su decisión**"

2.- En cumplimiento al referido mandato judicial y a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento, esta entidad, procede a efectuar la evaluación y análisis del expediente administrativo con Reg. N° 1778883/1544278-1996312/1544278- 2050366/1826973- 2274323/2018800- 2727248/2405185-





2763331/2434564- organizado en mérito del escrito de oposición y documentos anexos, presentado por doña MERCEDES FELICITA GUEVARA ESQUIVEL y del escrito de contestación a la oposición, presentado por don WALTER EUFEMIO VIDAL GUEVARA y doña FELIPA RIOS CAIPO, respecto del predio denominado “Pozo Verde” signado con la unidad catastral N° 024704, ubicado en el sector Chukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

3.- Por escrito y documentos anexos –Doc. 178883. Exp. 1544278- doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel, invocando legítimo interés y en virtud del artículo 21 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, FORMULA OPOSICION contra el empadronamiento de los supuestos ocupantes que responden a los nombres de WALTER EUFEMIO VIDAL GUEVARA Y FELIPA RIOS CAIPO, consignados como poseedores del predio denominado “Pozo Verde”, ubicado en el sector Shukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, con U.C. 024704, con una extensión de 04 Has, respecto del Proyecto Catastral 1301-Llaray- San José de Porcon llevado a cabo aproximadamente hace mes y medio en dicho sector, predio que forma parte de uno de mayor extensión que viene ocupando desde hace más de 70 años.

Fundamenta su peticitorio en los siguientes hechos:

3.1.- la recurrente viene ocupando desde hace más de 70 años, el predio rustico denominado “Caumayda”, ubicado en el caserío Suruvara, distrito y provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad, con una extensión superficial de 15 Has, aproximadamente, área que está compuesta de terrenos cultivables y eriazos que se utilizan para la pasta de ganado vacuno y caprino, conforme aparece del Testimonio de Escritura Pública, de fecha 14 de abril del año 2003, extendida por en Notario Dr. Alejandro Ramírez Odiaga, corroborado con las declaraciones juradas de autoevaluó de los años 2008 al 2013, expedidos por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

3.2.- Que ha tomado conocimiento que personal de la Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Región La Libertad, dentro de su plan de formalización y titulación de predios rurales, desde hace un mes y medio atrás inició el Proyecto Catastral 1301-Llaray-San José de Porcon para cuyo efecto han comenzado con el empadronamiento de los ocupantes rurales comprendidos en las áreas de dicho proyecto; sin embargo, por información de sus vecinos ha tomado conocimiento que sobre una parte del terreno que viene ocupando ubicado en la parte alta del predio dedicada al pastoreo de ganado, ha sido objeto de empadronamiento a favor de las personas que responden a los nombres de WALTER EUFEMIO VIDAL GUEVARA Y FELIPA RIOS CAIPO, como ocupantes del predio rustico, signado con la U.C. 24704, con un área de 04 Has.

3.3.- Al respecto, debe indicar que si bien es cierto el artículo 18.1 del acotado decreto supremo señala que el empadronamiento no genera derecho de ningún tipo y es solo una referencia para la eventual y posterior titulación del predio, si se cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento; sin embargo, debe manifestar su oposición a dicho acto, ello en razón que la U.C. 24704, con un área de 04 Has, forma parte del predio rustico denominado “Caumayda”, ubicado en el caserío Suruvara, distrito y provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad, con una extensión superficial de 15 Has, aproximadamente, que viene ocupando desde hace más de 70





años en forma continua, publica, pacífica y como propietaria conforme está acreditado con los medios probatorios presentados.

3.4.- En consecuencia, con los documentos públicos ofrecidos como prueba que acreditan la posesión que viene ejerciendo sobre el mencionado predio rustico, solicita a esta entidad, se deje sin efecto el empadronamiento de las personas de WALTER EUFEMIO VIDAL GUEVARA Y FELIPA RIOS CAIPO, referidas como ocupantes de la U.C. 24704, con un área de 04 Has, predio denominado “Pozo Verde”, declarando FUNDADA su oposición por las razones ya expuestas en sus fundamentos.

4.- Por Resolución Gerencial N° 00010-2014-GRLL/GGR/GRAAT, de fecha 17 de setiembre de 2014, se admite a trámite la oposición al empadronamiento y calificación formulada por doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel contra don Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, en el descrito predio y se dispone comunicar a las personas empadronadas, la oposición formulada, quienes dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, podrán presentar el escrito correspondiente acompañado de los medios probatorios que consideren pertinentes

5.- Los señores WALTER EUFEMIO VIDAL GUEVARA y FELIPA RIOS CAIPO, mediante el escrito y documentos adjuntados –Doc. 1996312. Exp. 1544278- contestan el escrito de oposición al empadronamiento de los recurrentes en el predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, formulado por doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel y solicitan a esta entidad se declare infundada la oposición y se continúe con los tramites de empadronamiento y de expedición de título de propiedad de la U.C. N° 024704, a nombre de los recurrentes, en consideración a los siguientes fundamentos de hecho:

5.1.- La señora MERCEDES FELICITA GUEVARA ESQUIVEL, formula oposición al empadronamiento y calificación de los recurrentes en el predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, con una extensión de 4 Has; respecto del Proyecto Catastral 1301-Llaray San José de Porcon, ubicado en el sector Shukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; bajo el argumento que dicho predio forma parte del predio rustico de mayor extensión denominado “Caumayda”, con una área aproximada de 15.00 Has, que viene ocupando desde hace más de 70 años, en forma continua, publica, pacifica como propietaria. Aduce también, que el área del predio “Caumayda”, está compuesta de terrenos cultivables y eriazos que se utilizan para la pasta de ganado vacuno y caprino, conforme lo acredita con la copia del Testimonio de Escritura Pública y declaraciones juradas de autoevaluó de los años 2008 al 2013 que anexa. Por lo tanto, solicita se deje sin efecto el empadronamiento de las personas de WALTER EUFEMIO VIDAL GUEVARA Y FELIPA RIOS CAIPO.

5.2.- En principio se debe precisar que los hechos mencionados por doña MERCEDES FELICITA GUEVARA ESQUIVEL, son absolutamente falsos, pues nunca ha estado en posesión directa del predio descrito en el párrafo anterior, prueba de ello es que en su DNI, en donde registra como su domicilio en el caserío Suruyara –Santiago de Chuco (corroborado con los datos que menciona en el epígrafe de su escrito de oposición), que es lugar distinto al caserío de Ahukumarca en donde está ubicado el predio denominado “Pozo Verde”.





En segundo lugar, se tiene que los documentos presentados por la oponente en su escrito de oposición al empadronamiento, NO CONSTITUYEN ELEMENTOS IDÓNEOS NI PERTINENTES PARA PROBAR LA SUPUESTA POSESIÓN DEL PREDIO “POZO VERDE”, QUE ALEGA FALSAMENTE, por lo siguiente:

a) La copia de la escritura pública de fecha 14 de abril de 2003, solo contiene una declaración jurada de doña MERCEDES FELICITA GUEVARA ESQUIVEL, que no es otra cosa que un dicho de parte de una supuesta posesión del predio “Caumayda”, que habría adquirido de sus padres Hipólito Guevara Suarez y Bacilia Esquivel Cuba. Sin embargo, esta declaración es meramente subjetiva y NO PRUEBA NINGUNA POSESIÓN DIRECTA SOBRE EL MENCIONADO PREDIO. Además, los insertos como son: Contrato de Sosténimiento Agrícola, tampoco prueba nada, en razón que, en el contenido de la cláusula del contrato de préstamo, no figura en nombre de doña MERCEDES FELICITA GUEVARA ESQUIVEL, como prestataria, ni tampoco menciona la cantidad de dinero que se presta, ni mucho menos se indica en que predio rural va a ser invertido lo prestado por el Banco.

En cuanto a las declaraciones juradas de 1983 y 1998, supuestamente insertas, CARECEN DE CREDIBILIDAD, en razón, que registran como código de predio: 13070050149304 y código de contribuyente N° 001270; LOS CUALES SON TOTALMENTE DISTINTOS A LOS NUMEROS QUE REGISTRAN, en las declaraciones juradas expedidas todas con fecha 02 de octubre de 2013, en donde registra como código de predio: 002829 y código de contribuyente: 814068.

b) Con relación a las declaraciones juradas presentadas a nombre de MERCEDES FELICITA GUEVARA ESQUIVEL, lo único que evidencian, es que fueron impresas con fecha 02 de octubre de 2013, esto es el día en que realizaron el pago de autoevaluó de los años 2008 al 2013, en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco; pero tampoco prueban la posesión directa del predio “Pozo Verde”.

c) En suma; los documentos presentados por la opositora doña MERCEDES FELICITA GUEVARA ESQUIVEL, no acreditan ninguna posesión; menos aún mejor derecho de posesión respecto del predio mencionado.

5.3.- Los recurrentes WALTER EUFEMIO VIDAL GUEVARA Y FELIPA RIOS CAIPO, detentan realmente la posesión directa, publica y pacífica por más de 30 años, del predio “Pozo Verde”, U.C. N° 024704, de una extensión de 4.1374 Has, ubicado en el sector Chukumarca, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión; el cual forma parte de uno de mayor extensión -20.00 Has-, predio de nombre “Playa Encantadora” y “Cerro Ogor”, ubicado en el caserío Chukumarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad. En la parte baja de este predio, realizamos la siembra de cebada, papas, ocas, habas, choco, cuyos productos lo cosechamos cada año en vista que los terrenos se riegan con aguas provenientes de las lluvias. Asimismo, en la parte alta siembran cebada y son pastizales para la crianza de ganado vacuno, lanar, y porcino, tal como lo prueba con los documentos que adjunta.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - Principio de Legalidad.





El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1., del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

SEGUNDO. – De la competencia.

El Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, es competente para efectuar el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, ubicados en el ámbito de la Región La Libertad, de conformidad con el marco legal vigente, contenido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI.

TERCERO.- Del Procedimiento.

El procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, se encuentra previsto en los artículos 11 al 23 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA. Asimismo, el procedimiento de oposición, se encuentra establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y en el Capítulo Segundo del Título IV, del Decreto Supremo 039-2000-MTC- Reglamento de Normas que Regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI, Responsable del Conocimiento y Solución de los Medios Impugnatorios- Reglamento de Impugnaciones.

CUARTO. - De los requisitos para la Formalización y Titulación de Predios Rurales.

El artículo 12 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, preceptúa que: *“Para ser beneficiario de la formalización y titulación de un predio rústico, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, en forma concurrente:*

- 1) Acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua y sin interrupciones del predio rústico por un plazo no menor de un (01) año, a la fecha del empadronamiento.*
- 2) Ejercer la posesión pacífica, es decir, exenta de violencia, de manera que la continuidad de la posesión se haya basado en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, independientemente de la forma cómo se originó la ocupación.*
- 3) Ejercer la posesión pública, es decir, reconocida por la colectividad, de modo tal que sea identificada claramente por colindantes, vecinos u organizaciones representativas agrarias”*.

QUINTO. - De las pruebas del derecho de posesión.

El artículo 41 del indicado Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece las pruebas obligatorias y complementarias que el poseedor de predio rustico debe presentar para acreditar su derecho de posesión. Así: *“La posesión continua, pacífica,*





pública y como propietario del predio rústico, debe acreditarse a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, las cuales deben contener datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda. Una de ellas es, necesariamente, alguna de las tres (03) declaraciones juradas escritas siguientes:

a) De todos los colindantes o seis vecinos, que deberán estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor; b) De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y, c) De las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo Distrito de Riego. En adición a una de las pruebas obligatorias antes citadas, se debe acompañar cualesquiera de los documentos que a continuación se detallan, los mismos que constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: 1) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. 2) Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formulados en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas. 3) Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor. 4) Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio. 5) Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios. 6) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. 7) Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. 8) Recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. 9) Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado. 10) Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio. 11) Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento. 12) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura u otras entidades financieras. 13) Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario. 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. 15) Cualquier otro documento de fe en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas. 3) Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor. 4) Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio. 5) Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios. 6) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. 7) Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma





Agraria y Asentamiento Rural. 8) Recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. 9) Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado. 10) Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio. 11) Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento. 12) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura u otras entidades financieras. 13) Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario. 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. 15) Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión”.

SEXTO. - De la oposición a la calificación de un poseedor.

La oposición se encuentra establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias y se tramita de conformidad al procedimiento previsto en el Capítulo Segundo (de la Reclamación) del Título IV, del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC- Reglamento de Normas que Regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI, Responsable del Conocimiento y Solución de los Medios Impugnatorios- Reglamento de Impugnaciones.

El artículo 21 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, prevé que *“Los interesados, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del Padrón en mención, pueden realizar las siguientes actuaciones ante el órgano formalizador correspondiente: 2) Formular oposición contra la calificación de un poseedor, debiendo identificar al predio consignando el Código de Referencia Catastral correspondiente, presentando los medios probatorios que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado. En este caso, la calificación del poseedor pasa a ser tratada como una contingencia, y se tramita de conformidad al procedimiento previsto en el Capítulo Segundo del Título IV del Reglamento de Impugnaciones, en lo que fuera aplicable, hasta la aprobación del Reglamento de Impugnaciones para los procedimientos de formalización rural”.*

El Decreto Supremo N° 039-2000-MTC- Reglamento de Impugnaciones, en el artículo 44°, prevé que *“La reclamación tiene por objeto impugnar la calificación de un poseedor, presentando las pruebas que acrediten un mejor derecho o que demuestren que el poseedor no cumple con los requisitos establecidos para la respectiva adjudicación (...)”*

SETIMO. - La materia controvertida.

En el presente caso, debe determinarse lo siguiente:

7.1.- Si los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, poseedores calificados en el predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, con 4.1374 Has,





ubicado en el sector de Chukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, cumplen con los requisitos para ser titulados y su derecho se encuentra acreditado con los medios probatorios previstos en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias.

7.2.- Si doña Mercedes formula oposición contra los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, poseedores calificados en el predio denominado “Pozo Verde”, presentando las pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que los poseedores calificados no cumplen los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias, para ser titulados.

OCTAVO. - Principio del debido procedimiento.

Principio previsto en el sub-numeral 1.2. del numeral 1, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el cual, en el primer párrafo se establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten”.*

NOVENO. - Análisis del caso concreto.

De autos se advierte que en el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos, en propiedad del Estado, realizado por el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, acorde con el marco legal contenido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias, en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, se efectuó el levantamiento catastral (Empadronamiento, linderación del predio y verificación de la explotación económica) del predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, con 4.1374 Has, ubicado en el sector de Chukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, en el cual, se empadronaron en la posesión del mismo, los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, tal como consta en el expediente de titulación que obra de folios 001 a 007 del presente (código de proyecto 1301 W), conformado por el Informe de Pre-Evaluación; la ficha catastral rural; la declaración jurada de colindantes o vecinos; declaración jurada de la no existencia de vínculo contractual con otros poseedores y que no existen procesos judiciales; declaración jurada de estado civil y copias de los documentos de identidad de los poseedores.

9.1.- En este estado del procedimiento, por escrito doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel, en virtud del artículo 21 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, formula oposición al empadronamiento de don Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, en el precitado predio “Pozo Verde”. La oponente en su escrito de oposición argumenta que el predio “Pozo Verde”, objeto de oposición, forma parte de uno de mayor extensión. Señala la oponente que viene ocupando desde hace más de 70 años el predio rustico denominado “Caumauyda”, ubicado en el caserío Suruvara,





distrito y provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad, con una extensión superficial de 15 Has, aproximadamente, área que está compuesta de terrenos cultivables y eriazos que se utilizan para la pasta de ganado vacuno y caprino, conforme aparece del Testimonio de Escritura Pública de fecha 14 de abril del año 2003, extendida por el Notario Dr. Alejandro Ramírez Odiaga, corroborado con las declaraciones juradas de autovaluo de los años 2008 al 2013, expedidos por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco. Ha tomado conocimiento que el personal de la Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Región La Libertad, dentro de su plan de formalización y titulación de predios rurales, ha comenzado con el empadronamiento de predios rurales y que sobre una parte del terreno de 04 Has, de U.C. N° 024704, que viene ocupando, ubicado en la parte alta del predio dedicada al pastoreo de ganado, ha sido objeto de empadronamiento a favor de las personas de Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, 3.- Manifiesta su oposición, en razón que la U.C. N° 024704, forma parte del predio rustico denominado "Caumayda", de 15 Has, aproximadamente, que viene ocupando desde hace más de 70 años, en forma continua, publica, pacífica y como propietaria, conforme se encuentra acreditado con los medios probatorios presentados. 4.- En consecuencia, con los documentos públicos ofrecidos como prueba que acreditan la posesión que viene ejerciendo sobre el mencionado predio rustico, solicita se deje sin efecto el empadronamiento de las personas de Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, referidas como ocupantes de la U.C. N° 024704, declarando Fundada su oposición. Ampara su derecho de oposición en lo previsto por los artículos 18.1 y 21 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, cuyas normas establecen que se puede formular oposición contra la calificación de un poseedor, presentando las pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado. Ofrece como prueba documental de la oposición: 1.- Copias certificadas de declaraciones juradas de autoevalúo de los años 1983 y 1998 y comprobante de pago. 2.- Originales de declaraciones juradas de autoevalúo de los años 2008 a 2013 y comprobante de pago. 3.- Contrato de préstamo de sostenimiento agrícola. 4.- Plano perimétrico. 5.- Declaraciones juradas de cuatro colindantes y tres vecinos del indicado predio y 6.- Escritura Pública de Declaración Jurada que otorga doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel.

9.2.- En virtud de la oposición formulada y de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0242-2016-MINAGRI- Lineamientos para la Ejecución de la Etapa de Calificación en los Procedimientos de Formalización y titulación de Predios Rústicos, en el Sistema para el Seguimiento de Expedientes y la Titulación- SSET, que esta entidad aplica, en el predio denominado "Pozo Verde", de U.C. N° 024704, con 4.1374 Has, ubicado en el sector de Chukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, se les califica a los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, en el estado situacional de contingencia (suspendido por la existencia de oposición en trámite- Cód. O).

9.3.- En atención a la comunicación realizada en la Resolución Gerencial N° 00010-2014-GRLL/GGR/GRAAT, que admite a trámite la oposición al empadronamiento del predio "Pozo Verde", formulado por doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel; los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, contestan la referida oposición y solicitan a esta entidad, se declare infundada la oposición y se continúe con los tramites de empadronamiento y expedición del título de propiedad del predio en mención en consideración de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:





1.- Los hechos mencionados por doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel, son absolutamente falsos, pues nunca ha estado en posesión directa de predio descrito anteriormente. 2.- los documentos presentados por la oponente en su escrito de oposición, no constituyen elementos idóneos ni pertinentes para probar la supuesta posesión de predio "Pozo Verde", que alega falsamente por lo siguiente: a) La copia de la Escritura Pública de fecha 14 de abril de 2003, solo contiene una declaración jurada de doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel, que no es otra cosa que un dicho de parte. Esta declaración es meramente subjetiva y no prueba ninguna posesión directa sobre el mencionado predio. Tampoco menciona la cantidad de dinero que se presta, ni mucho menos se indica en que predio rural va a ser invertido lo prestado por el Banco. En cuanto a las declaraciones juradas de 1983y 1998, supuestamente insertas, carecen de credibilidad. b) con relación a las declaraciones juradas presentadas a nombre de Mercedes Felicita Guevara Esquivel, lo único que evidencian, es que, fueron impresas con fecha 02 de octubre de 2013, esto es el día en que realizaron el pago de autoavaluo de los años de 2008 al 2013, en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, pero tampoco prueban la posesión directa del predio "Pozo Verde". c) Los documentos presentados por la opositora, no acreditan ninguna posesión, menos aún mejor derecho de posesión respecto del predio mencionado. 3.- Los recurrentes, detentan realmente la posesión directa, publica y pacífica por más de 30 años del predio "Pozo Verde", de U.C. N° 024704, de 4.1374 Has, el cual forma parte de uno de mayor extensión -20.00 Has- predio de nombre "Playa Encantadora" y "Cerro Ogor", ubicado en el caserío Chukumarca, provincia de Santiago de Chuco. Fundamenta su derecho en el artículo 109 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la facultad de contradicción administrativa y artículos 4-11) y artículos 31,32, 39, 40, y 41, del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Los primeros que define el concepto de posesión directa y los últimos que regulan los requisitos para acreditar la posesión de predios rurales. Ofrece como prueba documental la siguiente: 1.- Constancia de posesión. 2.-Certificado de posesión. 3.-Copia de una constancia de integrante de comité. 4.- Constancia domiciliaria. 5.- Oficio N° 007-2011-Ronda Campesina –Chukumarca. 6.- Copia de un documento de rol de hogares beneficiados por Proyecto de Electrificación. 7.- Documento de recolección de firmas y 8.- Ocho fotografías.

9.4.- Por Resolución Gerencial N° 009-2015-GRLL/GGR/GRAAT, de fecha 13 de febrero de 2015, se resuelve practicar una inspección ocular de oficio, sin notificación previa a las partes, en el predio "Pozo Verde", con el fin de constatar quien o quienes son las personas que ejercen la posesión y la explotación económica del mismo, antigüedad de la posesión y cualquier otra circunstancia relevante. Practicada la inspección ocular en el indicado predio "Pozo Verde"- según Informe N° 004-2015-GRLL-GGR-GRAAT/SGPR-TRCHS, que corre de fs. 162 a 169 del presente expediente, no se encontraron al momento de la inspección a las partes involucradas, doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel y los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo. Indica que durante la inspección se observaron casas muy aisladas, pero no habitadas. El teniente gobernador del caserío de Chukumarca manifestó que es costumbre del lugar que los agricultores siembran sus predios y venir esporádicamente a las labores cotidianas del agro y ausentarse hasta el momento de la cosecha y cuyas siembras son en áreas muy reducidas. El predio presenta explotación agrícola de pastos naturales (ichu) el 80% y 20% en descanso y sin ganado.





9.5.- Por Resolución Gerencial N° 0017-2015-GRLL/GGR/GRAAT, de fecha 27 de mayo de 2015, se señala el día veinticinco de junio del año dos mil quince, a horas diez con quince minutos de la mañana, la realización de la Audiencia de Conciliación, suspendiéndose los plazos del procedimiento administrativo acorde con lo previsto por el artículo 52 del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC. Realizada la audiencia de conciliación en la fecha señalada, con la asistencia de las partes y sus abogados, las mismas no arriban a acuerdo conciliatorio alguno, manteniéndose en sus pretensiones, como consta en el acta respectiva que obra en el presente expediente administrativo.

9.6.- Analizada la prueba documental de la oponente Mercedes Felicita Guevara Esquivel se verifica que: 1.- Las copias certificadas de declaraciones juradas de autoavalúo, corresponden a los años de 1983 y 1998, del predio Caumayda, ubicado en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, de 15 Has, efectuadas por doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel, con fecha 06 de marzo de 2003, ante la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco. 2.- Originales de declaraciones juradas de autoevalúo, que corresponden a los años de 2008 a 2013, del predio Caumayda, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, de 15 Has (terrenos secano 8 Has y terrenos eriazos 7 Has) realizadas por doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel, con fecha 31 de marzo de 2014, ante la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco. 3.- Contrato de Sosténimiento Agrícola (Préstamo), predeterminado, genérico, no indica datos de predio alguno, suscrito por el Banco Agrario del Perú- Agencia Agraria de Santiago de Chuco, representado por don Francisco Sangay Vilca y Raúl Benites Flores y la prestataria Mercedes Felicita Guevara Esquivel, con firmas certificadas por el Fedatario del Banco Agrario del Perú- Agencia Agraria de Santiago de Chuco, con fecha 9 de diciembre de 1987. 4.- Plano perimétrico, es un plano dibujado, presenta deficiencias técnicas, suscrito por Ingeniero Agrónomo, de fecha julio 2014. 5.- Declaraciones juradas simples, suscritas por los siguientes cuatro colindantes del predio submateria: señores Juan Humberto Rodríguez Luciano, Felicita Irene Alipio Quispe, Francisco Luciano Guevara y Asención Antero Rodríguez Luciano; y declaraciones juradas simples, suscritas por los siguientes tres vecinos del predio, señores Virgilio Grimaldo Esquivel Avalos, Santos Fabian Santiago Guevara y Santos Antonia Santiago de Benites, dado fe por el Juez de Paz de Conra, de fechas 28, 29 y 30 de mayo de 2014. 6.- Escritura Pública de Declaración Jurada que otorga doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel, que se encuentra en posesión del predio rustico denominado "Caumayda", por más de sesenta años, el mismo que está ubicado en el caserío Suruvara, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de 15 Has, aproximadamente. El área está compuesta por 8 Has, de terreno cultivable y el resto de 7 Has, son terrenos eriazos, que se utilizan para la pasta de ganado vacuno y caprino, de fecha 14 de abril de 2003.

9.7.- El artículo 41 de Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA, prescribe que constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: *1) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. 2) Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas. 14) Constancia de posesión*





otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. 15) Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión”.

9.8.- Como se ha verificado antes, la oponente Mercedes Felicita Guevara Esquivel, ha realizado las declaraciones juradas de autoevaluó, que corresponden a los años de 1983 y 1998, del predio “Caumayda”, ante la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el 06 de marzo de 2003, por lo que, acorde al dispositivo legal acotado, dichas declaraciones juradas han sido formulas en vía de regularización, por lo que, solo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas, es decir respecto del año 2003. Igual ocurre con las declaraciones juradas de autoevaluó, que corresponden a los años de 2008 a 2013, del indicado predio Caumayda, que han sido realizadas por la oponente ante la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el 31 de marzo de 2014, solo tendrían mérito para acreditar la posesión en el año 2014, pero dicho merito probatorio no debe tenerse en cuenta porque las mismas han sido realizadas con fecha posterior al empadronamiento en campo, efectuado el 11 de agosto de 2013. Sobre el Contrato de Sosténimiento Agrícola (Préstamo), si bien el mismo se encuentra suscrito por los representantes del Banco Agrario del Perú- Agencia Agraria de Santiago de Chuco y la oponente, es un documento predeterminado, genérico, no indica el nombre de la prestataria, la cantidad de dinero ni los datos del predio objeto del préstamo. Las declaraciones juradas de los cuatro colindantes y tres vecinos del indicado predio, de fechas 28, 29 y 30 de mayo de 2014, no se encuentran comprendidas en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA y asimismo, su mérito probatorio no debe tenerse en cuenta porque las mismas han sido realizadas con fecha posterior al empadronamiento en campo, llevado a cabo, el 11 de agosto de 2013. El Plano presentado, es un plano dibujado, presenta deficiencias técnicas (no tiene coordenadas, no indica nombre de predio), suscrito por Ingeniero Agrónomo, de fecha julio 2014, tampoco tiene mérito probatorio. En cuanto a la Escritura Pública de Declaración Jurada que otorga doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel, de fecha 14 de abril de 2003, respecto de la posesión del predio rustico denominado “Caumayda”, si bien, ha sido otorgada ante Notario Público, la misma constituye una declaración personal, una manifestación subjetiva y con la cual, no acredita la posesión del predio.

9.9.- Efectuado el análisis de la prueba documental ofrecida por los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y su conviviente la señora Felipa Ríos Caipo, se constata que:

- 1.-La constancia de posesión, otorgada por el Juez de Paz de Única Nominación del caserío de Conra, distrito y provincia de Santiago de Chuco, en la que hace constar que el señor Walter Eufemio Vidal Guevara y su conviviente la señora Felipa Ríos Caipo, poseen en la actualidad el predio rustico denominado “Playa Encantadora” y “Cerro Ogor”, con una superficie aproximada de 20.00 Has, ubicado en el caserío de Chukumarca, distrito y provincia de Santiago de Chuco, de fecha 14 de julio de 2014.
- 2.- Certificado de posesión, expedido por el Teniente Gobernador del caserío de Chukumarca, distrito y provincia de Santiago de Chuco, en el que certifica que el señor Walter Eufemio Vidal Guevara, posee una parcela en forma directa, pacífica y permanente que lleva por nombre “Playa Encantadora y “Cerro Ogor”, ubicada en el caserío de Chukumarca, distrito y provincia de Santiago de Chuco, por un tiempo aproximado de 36 años, de fecha 10 de abril de 2013.
- 3.- Constancia, otorgada por el Jefe Zonal de la Agencia Zonal Agro rural- Santiago de Chuco, en la que hace constar que el señor Walter Eufemio Vidal Guevara, integrante del Comité conservacionista de Chukumarca, ha venido haciendo trabajos de desarrollo forestal y conservación de





suelos. Ha construido un cobertizo para ganado vacuno y tiene instalado plantación de pino y eucalipto, en el terreno de su posesión en el sector cerro ogor- playa encantadora, de fecha 16 de julio de 2014. 4.- Constancia domiciliaria, expedida por el Gobernador del distrito y provincia de Santiago de Chuco, en el que hace constar que la persona de Felipa Ríos Caypo, en la actualidad viene conduciendo un terreno denominado “Cerro Ogor” y “Playa Encantadora”, ubicado en el caserío de Chukumarca, por más de 30 años, de fecha 26 de junio de 2014. 5.- Oficio N° 007-2011-Ronda Campesina -Chukumarca, cursado por don Walter Vidal Guevara- Presidente de la Ronda al Alcalde de la Municipalidad de la Provincia de Santiago de Chuco, y por el cual, solicita apoyo para que el proyecto de electrificación beneficie a todas las familias del caserío de Chukumarca, adjunta rol de hogares para ser beneficiados, de fecha 12 de mayo de 2011. 6.- Documento de Recolección de Firmas, realizado por don Walter Eufemio Vidal Guevara, por el que hace una campaña de recolección de firmas y recurre a buscar el apoyo de sus vecinos y personas que a través de su firma van a afirmar que él es el único poseionario de la parcela “Playa Encantadora” y “Cerro Ogor”, de 20.00 Has, adjunta documento con nombres de personas, número de DNI y firmas. 7.- Ocho fotografías en las cuales el empadronado Walter Eufemio Vidal Guevara, indica que corresponden a la parte alta con siembra de cebada y pastizales-cerro: Ogor – Pozo Verde. Parte baja con cobertizo, corral de ganado vacuno y lanar, bosque de eucaliptos y pinos; casa rustica y domicilio de Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo; playa encantadora –rio Huayacta, pastos, ganado vacuno, lanar y corral de la parte alta y baja del predio “Playa Encantadora” y “Cerro Ogor”. 8.- Los documentos relacionados con la inspección de campo realizado por el personal de COFOPRI-RURAL, en el predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, consistente en el acta de verificación, el informe técnico legal y el plano, los cuales obran en el expediente administrativo.

9.10.- Como prueba documental de la posesión del predio rustico denominado “Playa Encantadora” y “Cerro Ogor”, los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, han presentado una Constancia de posesión, otorgada por el Juez de Paz de Única Nominación del caserío de Conra, de Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA fecha de fecha 14 de julio de 2014 y una Constancia, otorgada por el Jefe Zonal de la Agencia Zonal Agro rural- Santiago de Chuco, en la que hace constar que el señor Walter Eufemio Vidal Guevara, integrante del Comité conservacionista de Chukumarca, ha venido haciendo trabajos de desarrollo forestal y conservación de suelos. Ha construido un cobertizo para ganado vacuno y tiene instalado plantación de pino y eucalipto, de fecha 16 de julio de 2014. Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA en el artículo 41, numeral 14, prevé que las constancias de posesión deben ser otorgadas por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. Las referidas constancias no han sido otorgadas por la Agencia Agraria ni por la Municipalidad Distrital respectiva, por lo que, las mismas se encuentran incluidas en numeral 15 del indicado dispositivo legal, que establece como prueba complementaria del derecho de posesión del predio : “15) *Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión*”, sin embargo, tampoco debe tenerse en cuenta su mérito probatorio, porque las mismas han sido otorgadas con fecha posterior al empadronamiento en campo, realizado el 11 de agosto de 2013. En relación al certificado de posesión, expedido por el Teniente Gobernador del caserío de Chukumarca, en el que certifica que el señor Walter Eufemio Vidal Guevara, posee una parcela en forma directa, pacífica y permanente, de fecha 10 de abril de 2013 y la constancia domiciliaria, expedida por el Gobernador del distrito y provincia de Santiago de Chuco, en el que





hace constar que la persona de Felipa Ríos Caypo, en la actualidad viene conduciendo un terreno denominado “Cerro Ogor” y “Playa Encantadora”, ubicado en el caserío de Chukumarca, por más de 30 años, de fecha 26 de junio de 2014; dichas autoridades no son competentes para expedir certificados o constancias de posesión de predios rurales, por lo que, las mismas carecen de mérito probatorio. El Oficio N° 007-2011-Ronda Campesina -Chukumarca, cursado por don Walter Vidal Guevara- Presidente de la Ronda al Alcalde de la Municipalidad de la Provincia de Santiago de Chuco, solicitando apoyo para el proyecto de electrificación de las familias del caserío de Chukumarca, de fecha 12 de mayo de 2011, no tiene relación con la posesión ni explotación económica del predio y por lo tanto, no tiene mérito probatorio. El Documento de Recolección de Firmas, realizado por don Walter Eufemio Vidal Guevara, por el que hace una campaña de recolección de firmas y busca apoyo de sus vecinos para afirmar que él es el único poseionario de la parcela “Playa Encantadora” y “Cerro Ogor”, de 20.00 Has, y adjunta documento con nombres de vecinos, número de DNI y firmas, sin fecha de expedición y las ocho fotografías en las cuales el empadronado Walter Eufemio Vidal Guevara, indica que corresponden a la parte alta con siembra de cebada y pastizales- cerro: Ogor – Pozo Verde. Parte baja con cobertizo, corral de ganado vacuno y lanar, bosque de eucaliptos y pinos; casa rustica y domicilio de Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo; playa encantadora – río Huayacta, pastos, ganado vacuno, lanar y corral de la parte alta y baja del predio “Playa Encantadora” y “Cerro Ogor”, no se encuentran establecidas como medios de prueba en la referida norma legal, las mismas, constituyen documentos corroborantes de la posesión del predio; y respecto a los documentos relacionados con la inspección de campo realizado por el personal de COFOPRI-RURAL, en el predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, consistente en el acta de verificación, el informe técnico legal y el plano, los cuales obran en el expediente administrativo; los mismos se refieren al expediente de posesión del predio “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, conformado por esta entidad, con fecha 11 de agosto de 2013, en el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos en propiedad del Estado, establecido por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias, con el cual, los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo acreditan la posesión y explotación económica del predio sub-materia (Expediente de Titulación). En consecuencia, los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, en relación con la prueba complementaria del derecho de posesión del predio, solo poseen documentos corroborantes de la posesión del predio.

9.11.- No obstante lo indicado, los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, con el Expediente de Titulación (que contiene el Informe de Pre-Evaluación; la ficha catastral rural; la declaración jurada de colindantes o vecinos; declaración jurada de la no existencia de vínculo contractual con otros poseedores y que no existen procesos judiciales; declaración jurada de estado civil y copias de los documentos de identidad de los poseedores) del predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, con 4.1374 Has, ubicado en el sector de Chukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, conformado por el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, en el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos en propiedad del Estado, realizado acorde con el marco legal vigente, contenido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias, el mismo que obra de folios 001 a 007 del presente, acreditan que cumplen con los requisitos en forma concurrente, previstos por el artículo 12 del indicado Decreto Supremo N°





032-2008-VIVIENDA y modificatorias, para la formalización y titulación del referido predio.

9.12.- En efecto, con el expediente de titulación, los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, acreditan que. 1) Ejercen la posesión del predio submateria, de manera directa y continua y sin interrupciones por un plazo no menor a un (01) año a la fecha del empadronamiento y que el mismo, se encuentra explotado económicamente. 2) Ejercen la posesión pacífica, es decir, exenta de violencia. 3) Ejercen la posesión pública, es decir, reconocida por la colectividad, de modo tal que sea identificada claramente por colindantes, vecinos u organizaciones representativas agrarias.

9.13.- El Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias, en el artículo 18.- Del Levantamiento Catastral. 18.1 Del empadronamiento de los poseedores, prevé que *“El empadronamiento de los poseedores se realiza en cada uno de los predios que ocupan y tiene por objeto: 1) Identificar plenamente la persona que se encuentra en posesión del predio. 2) Recopilar la documentación de identidad personal de cada poseedor y pruebas documentales de la posesión, a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento. 3) Recabar la declaración jurada del poseedor, que no existe vínculo contractual relativo a la posesión del predio, ni procesos judiciales o administrativos en los cuales se discuta su posesión. 4) Recabar y/o identificar la existencia de títulos de propiedad no inscritos”*.

9.14.- En el expediente de titulación se verifica que en el empadronamiento efectuado en el caserío Chukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, el 11 de agosto de 2013, los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, fueron identificados plenamente y se les encontró ejerciendo la posesión del predio, en forma directa y continua; por lo que, suscribieron la ficha catastral rural y se recopiló copias de sus DNI. El predio se encuentra explotado económicamente con pastos naturales (Uchú) 100% y con la crianza de 4 ovinos. Mediante la declaración jurada (Anexo 3), que no existe vínculo contractual con otro (s) poseedor (es) relativo a la posesión del predio que ocupan y asimismo, que no existe a la fecha proceso judicial o administrativo pendiente contra sus personas, en que se discuta la posesión del predio que ocupan, los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, acreditan el ejercicio de la posesión pacífica y con la declaración jurada de colindantes o vecinos (Anexo 1) –documento que en el presente caso constituye la prueba obligatoria del derecho de posesión del predio- los mismos acreditan el ejercicio de la posesión pública.

9.15.- Conforme es de verse del análisis de los medios probatorios efectuados anteriormente, la oponente, doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel no ha presentado las pruebas que acrediten su mejor derecho de posesión del predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, con 4.1374 Has, ubicado en el sector de Chukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, respecto de los poseedores calificados, señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo; o las pruebas que demuestren que los mismos no cumplen con los requisitos para ser titulados.

III.- PARTE RESOLUTIVA





Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089- modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI; Decreto Supremo N° 039-2000-MTC- Reglamento de Impugnaciones; Resolución Ministerial N°0556-2015-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos para la Ejecución de los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado y de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio”; Resolución Ministerial N° 0428-2019-MINAGRI, que modifica los “Lineamientos para la Ejecución de los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado y de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio”; Resolución Ministerial N° 0242-2016- que aprueba los “Lineamientos para la Ejecución de la Etapa de Calificación en los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos” y estando a lo recomendado por el Informe N° 00011-2022- GRLL-GGR-GRAAT-SGPR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por doña Mercedes Felicita Guevara Esquivel a la calificación en la posesión de los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo, en el predio denominado “Pozo Verde”, de U.C. N° 024704, con 4.1374 Has, ubicado en el sector de Chukumarca, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **PROSEGUIR** con el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos en propiedad del Estado, acorde con el marco legal vigente, contenido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias, en el precitado predio “Pozo Verde”, en el cual, se encuentran como poseedores calificados los señores Walter Eufemio Vidal Guevara y Felipa Ríos Caipo.

ARTICULO TERCERO. - **LEVANTAR** la anotación en el predio sub-materia del estado situacional de suspensión por oposición en trámite (Cód. O), efectuado en el Sistema para el Seguimiento de Expedientes y la Titulación-SSET.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución con arreglo a Ley y por CONSENTIDA o EJECUTORIADA, que se declare concluido el presente procedimiento y SE ARCHIVE el expediente con Reg. N° 1778883/1544278- 1996312/1544278- 2050366/1826973- 2274323/2018800- 2727248/2405185- 2763331/2434564- en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RENZO JHONATAN LAMBERT CHAVEZ
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.

